

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que en la modificación del vigente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y especialmente los principios de publicidad y participación ciudadana.

2º.— Que la modificación supone la inclusión en la delimitación del suelo urbano de una superficie de no urbanizable, físicamente contiguo y que, según se desprende del Expediente tramitado, cumple con los requisitos recogidos en el artículo 81.2 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3º.— Que, en aras del principio de seguridad jurídica, queda definitivo el régimen legal del suelo clasificado como urbano.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia, y de conformidad con el mismo,

**ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Villoslada de Cameros, en los términos de la documentación administrativa y gráfica presentada, que será diligenciada en legal forma.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada entre el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 15 de diciembre de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

*Acuerdo*

III.A.404

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 28 de octubre de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

98/87.— NAVARRETE.— Modificación N.S.P. en supresión pasadizo en la c/ San Francisco.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Navarrete y,

**RESULTANDO:**

1º.— Que, según se desprende del mismo, a través de la aprobación inicial de la modificación otorgada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo del presente año, se pretendía suprimir un pasadizo contemplado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento definitivamente aprobadas, existente en la c/ San Francisco de la localidad de Navarrete.

2º.— Que a tenor de lo manifestado en el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento Pleno, atendiendo a una alegación presentada en trámite, acuerda mantener el susodicho pasadizo.

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que el procedimiento de aprobación del planeamiento y el de su modificación, aunque especiales, son procedimientos administrativos, y como tales vinculados a un elemental principio de unidad, en cuanto "iteres" legalmente establecidos, que es necesario seguir para adoptar una resolución final.

2º.— Que en dichos procedimientos, se contemplan actos de trámite que o bien sirven para impulsarlo o bien, en su caso puedan determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento.

3º.— Que dado que el acto de aprobación provisional vino a aceptar la alegación formulada por el particular, contraria en todos sus términos al contenido de la modificación solicitada, en obvio que dicha modificación no ha sido objeto de aprobación provisional y, por tal razón, se ha producido un acto que, por su contenido, impide la continuación del procedimiento y de la resolución que le ponga fin, es decir, la aprobación definitiva, que además de no ser necesaria, resulta en puridad de imposible contenido.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo,

**ACUERDA:**

Devolver el Expediente al Excmo. Ayuntamiento de Navarrete.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por ser acto de mero trámite.

Logroño, 15 de diciembre de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

## C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE**

*Exposición pública de la modificación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria*

III.C.1

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 188 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, se halla expuesto al público el expediente de modificación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1988, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 1987.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: En el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de los tipos de gravamen referenciados anteriormente, de conformidad con el artículo 189.2 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alcanadre, 23 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Roberto Royo Rupérez.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987*

III.C.2

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                             | Denominación                        | Pesetas    |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| <b>INGRESOS</b>                  |                                     |            |
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                     |            |
| 1                                | Impuestos directos . . . . .        | 3.625.160  |
| 2                                | Impuestos indirectos . . . . .      | 1.454.000  |
| 3                                | Tasas y otros ingresos . . . . .    | 17.432.773 |
| 4                                | Transferencias corrientes . . . . . | 5.550.568  |
| 5                                | Ingresos patrimoniales . . . . .    | 245.000    |

**B) Operaciones de capital**

|                                 |  |                   |
|---------------------------------|--|-------------------|
| 7                               | Transferencias de capital . . . . .        | 11.219.144        |
| 8                               | Variación de activos financieros . . . . . | 20.000            |
| 9                               | Variación de pasivos financieros . . . . . | 11.885.123        |
| <b>Total ingresos . . . . .</b> |  | <b>51.431.768</b> |

**GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

|   |  |            |
|---|--|------------|
| 1 | Remuneraciones de personal . . . . .                 | 10.089.155 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 3.229.031  |
| 3 | Intereses . . . . .                                  | 1.000.000  |
| 4 | Transferencias corrientes . . . . .                  | 170.940    |

**B) Operaciones de capital**

|                               |  |                   |
|-------------------------------|--|-------------------|
| 6                             | Inversiones reales . . . . .               | 32.248.590        |
| 9                             | Variación de pasivos financieros . . . . . | 4.694.052         |
| <b>Total gastos . . . . .</b> |  | <b>51.431.768</b> |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá imponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Alcanadre, a 23 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Roberto Royo Rupérez.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Exposición pública de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la exacción de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria*

III.C.3

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad ha adoptado el acuerdo de modificar las Ordenanzas Reguladoras de la exacción de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria, exclusivamente en cuanto se refiere al tipo a aplicar en el próximo ejercicio de 1988, que queda fijado en el veintiuno por ciento (21%) sobre la base liquidable.

El cumplimiento de lo dispuesto en el art. 272, en relación con los 188 y 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el referido expediente de modificación de ordenanza, por plazo de